

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

VISTO:

El Informe N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo de 2021; El Memorando N° 270-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 27 de abril de 2021; El Oficio N° 321-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 26 de abril de 2021; El escrito de fecha 13 de abril de 2021, La Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021, y;

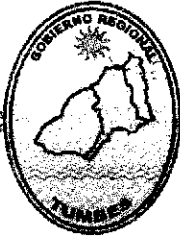
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el **Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**; establece que, la autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en concordancia con el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del **Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece; *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.*

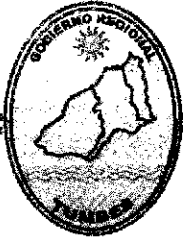
Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° El numeral 217.1, establece; *Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, los recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) **Recurso de apelación.**

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del **Decreto Supremo N° 004-**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

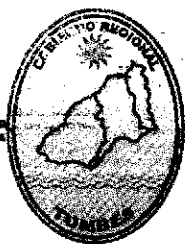
2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, conforme el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, mediante escrito S/N, de fecha 13 de abril de 2021; la administrada IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, promueve recurso contra la Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021; que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la señora IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI servidora reincorporada en el cargo de Director Sistema Administrativo I con nivel remunerativo F-1 de la Dirección Regional de la Producción Tumbes, el pago del monto único de S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), y el monto Único S/ 1,500.00 por gastos de sepelio o servicio funerario, haciendo un monto total de S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

Que, dentro de los argumentos de la apelación esgrimidos por la administrada IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, tenemos:

- ❖ Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa), establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales."



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021



- ❖ Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Carrera Administrativa), prescribe: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."
- ❖ Que, siendo su remuneración total S/ 4,100.00 mensual por los beneficios que está solicitando se le está adeudando según alega la suma de S/ 16,400.00 y no S/ 3,000.00 Soles, como se ha resuelto en la Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021, la misma que es objeto de apelación.

Que, dentro del **Marco legal aplicable para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276**, tenemos;

- ❖ Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30879¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo;
- ❖ Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 038-2019²**, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del

¹ Publicado en el diario oficial el peruano, el 06 de diciembre de 2018.

² Publicado en el diario oficial el peruano, 27 de diciembre de 2019.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

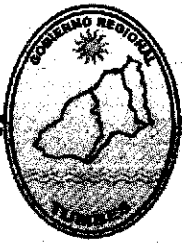
Tumbes, 13 MAY 2021

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

- ❖ Que, la Primera Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, establece que dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia;
- ❖ Que, el artículo 8° del **Decreto Legislativo N° 1442³, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público**, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscal según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;
- ❖ Que, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁴**, se establece **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por

³ Publicado en el diario oficial el peruano, 16 de setiembre de 2018.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 1 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

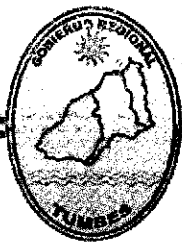
Tumbes, 13 MAY 2021

condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, en amparo del marco normativo invocado, concluye que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por **Subsidio por fallecimiento, Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo** conforme lo prescribe el numeral 4.6, 4.7 del artículo 4° del **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, los siguientes:

- ❖ **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**. Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.
- ❖ **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, por lo expuesto, se concluye que el monto consignado por concepto de **Subsidio por fallecimiento, Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo**, contenido en la Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021; esta conforme al marco normativo invocado. En consecuencia, el Recurso de Apelación S/N de fecha 13 de abril de 2021, promovido por la administrada **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021, carece de asidero y por ende debe ser declarado en INFUNDADO.

Que, en ese orden mediante Informe N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: 1. **DECLARE, INFUNDADO** el Recurso de Apelación S/N de fecha 13 de abril de 2021, promovido por la administrada **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021. 2. **EMITIR**, el acto resolutorio y notificar a la administrada en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades señaladas por ley.

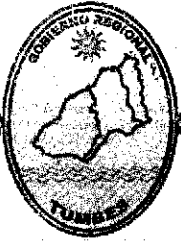
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, y; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación S/N de fecha 13 de abril de 2021, promovido por la administrada **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Directoral N° 0015-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 07 de abril de 2021, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI**, Dirección Regional de

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

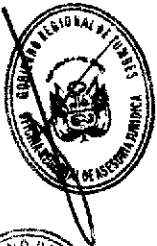
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL


N° 000121 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2021

la Producción Tumbes, y; demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional